

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Ayuntamiento Constitucional de Boca del Río. Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ciudadano Humberto Alonso Morelli, Presidente Municipal Constitucional del Municipio Libre y Soberano de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

El Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de sus facultades que le confieren los artículos 71 primer párrafo de la Constitución Política Local, el artículo 34 párrafo primero de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y en nombre del pueblo, expide el presente:

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
PARA EL MUNICIPIO DE BOCA DEL RIO,
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**TITULO UNICO.
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.**

**Capítulo I.
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público, Interés social y de observancia obligatoria en el Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, y tiene por objeto regular la estructura orgánica, funcionamiento, atribuciones y objetivos del Instituto Municipal de la Mujer de Boca del Río.

Artículo 2. El Instituto Municipal de la Mujer es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los objetivos y las atribuciones que le otorgan el presente ordenamiento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. Los objetivos del Instituto Municipal de la Mujer de manera enunciativa, mas no limitativa, serán los siguientes:

- I. Promover el respeto de los Derechos de las mujeres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales ratificados por el Gobierno Mexicano;
- II. Promover los principios rectores de acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, igualdad jurídica entre las mujeres y hombres, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres;
- III. Promover, evaluar, elaborar, apoyar e impulsar la aplicación de políticas, estrategias y acciones dirigidas al desarrollo de las mujeres del Municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político y social.

Artículo 4. Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

- I. *Ayuntamiento*: El Ayuntamiento de Boca del Río;
- II. *Directora General*: La Directora del Instituto Municipal de la Mujer de Boca del Río;
- III. *Instituto*: El Instituto Municipal de la Mujer de Boca del Río;
- IV. *Junta de Gobierno*: La Junta de Gobierno Municipal de la Mujer;
- V. *Municipio*: El Municipio de Boca del Río;
- VI. *Reglamento*: El presente ordenamiento;
- VII. *UAVI*: Unidad de Atención Integral a las Violencias de Género y Familiar.

Capítulo II


DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DEL INSTITUTO.

Artículo 5.- El Instituto tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Promover la perspectiva de género, mediante la participación de las instancias municipales en el diseño de los planes y programas del mismo ámbito;
- II. Coadyuvar con el Municipio, para diseñar el Plan de Desarrollo Municipal con perspectivas de género y transversalidad de acción programa operativo anual, en el apartado relativo a las acciones gubernamentales a favor de las niñas, el cual deberá contemplar sus necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y todas aquellas en las cuales se deba lograr una participación efectiva y proporcional en relación a los hombres;
- III. Ser un órgano de consulta, asesoría, capacitación de la administración pública municipal y del sector social y privado en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- IV. Apoyar a las y los representantes del Municipio ante las autoridades estatales, para tratar todo lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y la igualdad de género;
- V. Aplicar las acciones contenidas en el Programa Estatal de la Mujer que correspondan al ámbito municipal;
- VI. Promover la celebración de convenios con perspectiva de género entre sindicatura-cabildo-alcalde, que coadyuven en el logro de sus objetivos;
- VII. Promover y concertar acciones y/o convenios de colaboración con los sectores social y privado, en particular con organizaciones de la sociedad civil, con el fin de unir esfuerzos participativos a favor de una política de igualdad de género entre mujeres y hombres;
- VIII. Coordinar entre el Municipio, Gobierno del Estado y Gobierno Federal, así como Instituciones Públicas y Privadas la elaboración de estudios y diagnósticos sobre la mujer, a fin de intercambiar datos, estadísticas y registros;
- IX. Coordinar acciones con las áreas que soliciten las evaluaciones y diagnósticos a fin de asegurar la disposición de datos estadísticos, indicadores de registro y otro tipo de información desagregada por sexo que sirva como base para la elaboración de programas y políticas públicas;
- X. Elaborar e instrumentar, con base en los diagnósticos de cada sector involucrado, el Programa Municipal de las Mujeres, que constituirá el documento que oriente la

conducción del quehacer público para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de igualdad;

- XI. Integrar, con base en los programas de los sectores involucrados, el apartado relativo del programa operativo anual de acciones gubernamentales a favor de las mujeres;
- XII. Asesorar al Gobierno Municipal para la realización de acciones encaminadas al logro de los objetivos de los Programas Nacional, Estatal y Municipal de las Mujeres;
- XIII. Promover ante el Ayuntamiento, a través de quienes pueden hacerlo, iniciativas de acciones, reformas y adiciones a la reglamentación municipal, con el fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres adecuadas a las reformas y modificaciones de la ley;
- XIV. Promover, en el marco del Programa Municipal de las Mujeres, la creación de instancias de atención integral de las mujeres;
- XV. Promover la realización de programas de atención para niñas, mujeres de la tercera edad, mujeres con discapacidad, madres solteras y otros grupos en situación de vulnerabilidad;
- XVI. Instrumentar acciones tendientes a abatir las desigualdades en las condiciones en que se encuentran las mujeres;
- XVII. Promover la capacitación y actualización de las y los servidores públicos responsables de emitir las políticas públicas, de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;
- XVIII. Celebrar convenios de colaboración con las dependencias, a efecto de capacitar y sensibilizar al personal de las mismas en la atención y prevención de violencia familiar y/o de género;
- XIX. Brindar orientación a las mujeres y hombres del Municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otro acto tendiente a la discriminación por razón de su condición sexual y/o genérica o estar en riesgo de ello;
- XX. Promover, ante la instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal, a fin de asegurar el marco jurídico que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, trabajo y remuneración;
- XXI. Elaborar programas con perspectiva de género que fortalezcan a las mujeres, los hombres y las familias, en el ámbito de igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades, sin distinción de sexo;
- XXII. Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia de género, especialmente la ejercida en contra de la mujer y la violencia familiar;
- XXIII. Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación ciudadana de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal;
- XXIV. Promover una cultura social de respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres y los hombres, que tienda a eliminar los estereotipos de género;


- 
- XXV. Difundir permanentemente los derechos y protección de las mujeres y los hombres dentro de la familia y la sociedad, fomentando el desarrollo de prácticas de respeto e igualdad;
 - XXVI. Promover el estudio e investigación de las causas y efectos sociales de la violencia por razón de género;
 - XXVII. Promover la reivindicación y revaloración de la imagen de las mujeres en los medios masivos de comunicación;
 - XXVIII. Todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, objetivos y atribuciones;
 - XXIX. Recibir las quejas por conducto de la Coordinación de Prevención y Atención Integral de la Violencia de Género, que en materia de violencia laboral, discriminación, acoso sexual y hostigamiento sexual se presenten por el personal del Municipio y sus organismos descentralizados, realizando las diligencias necesarias que le permita recabar los medios de prueba correspondientes; hecho lo anterior turnar su investigación a la Comisión para la Erradicación de la Violencia Laboral, para que esta determine si se inicia o no el procedimiento correspondiente; y
 - XXX. Las que le confieran otras disposiciones legales aplicables respecto a los sistemas de violencia e igualdad.

Capítulo III


ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL ORGÁNICA DEL INSTITUTO



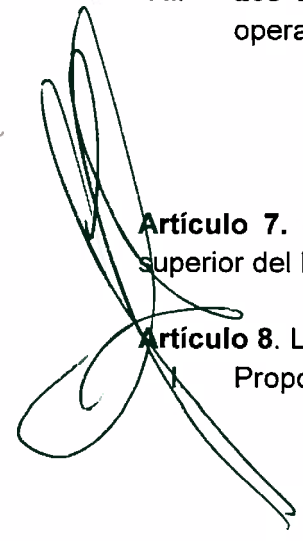
Artículo 6. El Instituto está integrado por las siguientes áreas:

- I. Junta de Consejo Municipal de la Mujer;
 - II. La Dirección General;
 - III. Asistente de Dirección;
 - IV. Departamento Jurídico;
 - V. Órgano Interno de Control;
 - VI. La Coordinación de Transversalización de Perspectiva de Género y Proyectos;
 - VII. Trabajador Social;
 - VIII. Psicólogo;
 - IX. Médico;
 - X. Personal para tención de albergue; y
 - XI. Los Elementos Operativos que cada área designe con la finalidad de vincular la operatividad y transversalidad en el respeto a los derechos humanos de las mujeres.
- 


Sección Primera De la Junta de Gobierno.


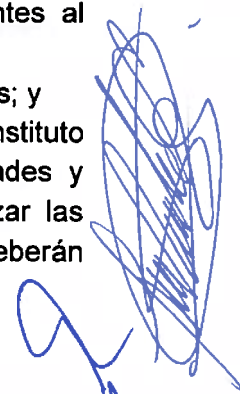


Artículo 7. La Junta de Gobierno Municipal es el órgano de gobierno y administración superior del Instituto.




Artículo 8. La Junta de Gobierno tiene las siguientes facultades:
Proponer lineamientos generales para el mejor funcionamiento del Instituto;



- 
- II. Evaluar el cumplimiento de las metas y acciones establecidas, concernientes al Instituto, en el Plan Municipal de Desarrollo y todo tipo de programas y planes;
 - III. Integrar las comisiones de estudio necesarias para resolver asuntos específicos; y
 - IV. Revisar el informe que presente la Directora General, respecto del actuar del Instituto y con relación a los convenios de colaboración con dependencias, entidades y organismos de carácter local, nacional e internacional, y en su caso realizar las observaciones que estime convenientes respecto de los mismos, las cuales deberán ser atendidas por la Dirección General.
- 

Artículo 9. La Junta de Gobierno estará integrada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente;
 - II. Un Secretario Técnico;
 - III. Seis vocales miembros del Ayuntamiento;
 - IV. Cuatro vocales miembros de la Administración Pública Municipal; y
 - V. Cuatro vocales ciudadanos.
- 

Artículo 10. Los integrantes de la Junta de Gobierno, tendrán derecho a voz y voto. Cada integrante deberá designar a su propio suplente y dará conocimiento del mismo al Secretario Técnico, a más tardar en la sesión de instalación del mismo desde que se asigne crear a los propietarios y suplentes.

La Secretaría Técnica no puede designar suplente. Su inasistencia a cualquier sesión del Consejo sólo podrá justificarse por causa grave y deberá suplirse por quien ocupe la titularidad del Departamento Jurídico del Instituto.

Es obligación de cada integrante de la Junta de Gobierno, manifestar por escrito ante la Secretaría Técnica su inasistencia a cualquier sesión del Consejo y comunicar la asistencia de su suplente a dicha sesión, a más tardar al inicio de la misma.



Las y los integrantes de la Junta de Gobierno, no gozarán de remuneración alguna por su desempeño en la misma.




Artículo 11. La Presidencia de la Junta de Gobierno, estará a cargo del Presidente o Presidenta Municipal por el tiempo que permanezca en su mandato.



Artículo 12. El titular de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno será la Directora General del Instituto y ejercerá las siguientes funciones:


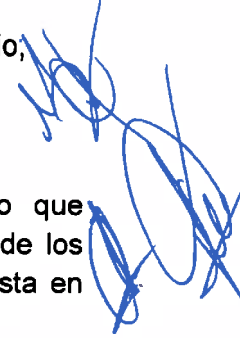
- I. Acordar con la Presidencia de la Junta de Gobierno el lugar, día y hora de las sesiones;
 - II. Citar a los integrantes a sesión de la Junta de Gobierno, a nombre de la Presidencia;
 - III. Acordar con la Presidencia, el orden del día que se propondrá a la Junta de Gobierno en cada sesión;
 - IV. Anexar el orden del día propuesto;
Reunir y disponer la información necesaria para cada sesión de la Junta de Gobierno;
 - V. Auxiliar a la Presidencia de la Junta de Gobierno en la conducción de las sesiones;
 - VI. Registrar los acuerdos tomados en cada sesión de la Junta de Gobierno; y
- 
- 



VIII. Elaborar el acta correspondiente a cada sesión de la Junta de Gobierno y anexar a la misma los documentos analizados.

Cada acta de sesión de la Junta de Gobierno, será firmada por quienes en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

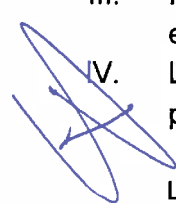
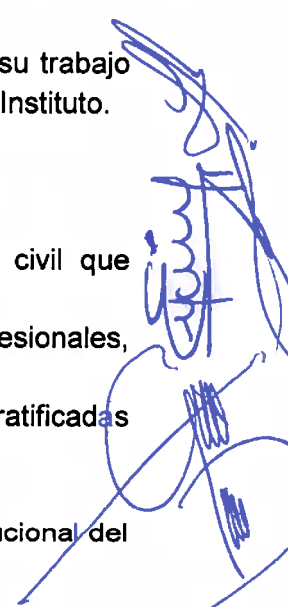
Artículo 13. Serán vocales los responsables de:

- I. La Comisión de Igualdad y Género;
 - II. La Comisión y Dirección de Desarrollo Social;
 - III. La Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio;
 - IV. La Representación Legal del Ayuntamiento;
 - V. La Comisión y Jefatura de Seguridad Pública Municipal; y
 - VI. La Comisión y Dirección de Educación Municipal.
- 
- 

Los vocales serán integrantes de la Junta de Gobierno por el tiempo que permanezcan en su cargo. En caso de separación temporal o definitiva del cargo de los vocales funcionarios propietarios, el suplente designado continuará en funciones hasta en tanto se nombre un nuevo titular.


Artículo 14. Las y los vocales ciudadanos serán personas que se distingan por su trabajo con perspectiva de género y por estar comprometidas con las causas que tutela el Instituto.

Artículo 15. Para ser vocal ciudadano se requiere:


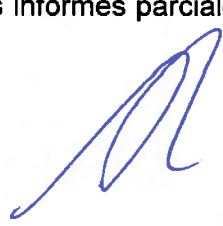

- I. Ser persona mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
 - II. Ser una persona representativa de grupos o sectores de la sociedad civil que realicen esfuerzos a favor de la igualdad de género;
 - III. Provenir de organizaciones sindicales, campesinas, empresariales, profesionales, entre otras, cuyo objeto social favorezca las causas que tutela el Instituto; y
 - IV. Las o los vocales ciudadanos serán propuestos por la Directora General y ratificados por la Junta de Gobierno.
- 
- 

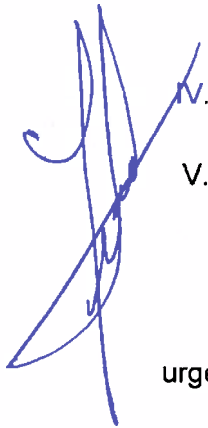
Las o los vocales ciudadanos durarán en su encargo por el periodo constitucional del Ayuntamiento en funciones.

Artículo 16. A través de la Secretaría Técnica, la Junta de Gobierno puede invitar a especialistas para que participen con voz en las sesiones.



Artículo 17. La Junta de Gobierno sesionará en forma ordinaria y extraordinaria para tratar los siguientes asuntos:

- I. Para analizar, discutir y en su caso emitir las observaciones que se estimen necesarias en relación al informe anual;
 - II. Para analizar, discutir y en su caso aprobar el proyecto anual de actividades que presente la Dirección General;
 - III. Para analizar, discutir y en su caso aprobar el informe anual y los informes parciales que presente la Dirección General;
- 
- 
- 

- 
- IV. Para proponer los lineamientos generales que considere pertinentes para el mejor funcionamiento del Instituto; y
 - V. Para analizar y evaluar el cumplimiento de las metas y acciones establecidas, concernientes al Instituto, el Plan de Desarrollo Municipal y todo tipo de programas y planes.

La Junta de Gobierno sesionará de forma extraordinaria cuando haya asuntos urgentes que tratar.

Artículo 18. Las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno se celebrarán cada tres meses.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por la Presidencia de la Junta de Gobierno a través de la Secretaría Técnica por escrito y con al menos veinticuatro horas de anticipación. Deberá anexarse al citatorio de cada integrante, la propuesta de orden del día.

La información y documentación necesaria para el análisis de los asuntos a tratar en cada sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, deberá anexarse al citatorio de cada integrante.

De no existir el Quórum legal para celebrar una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, ésta deberá celebrarse dentro de las 48 horas siguientes, previo citatorio a los integrantes, en el mismo lugar y hora, teniéndose por enteradas cada una de las personas presentes. Si no se reuniera una vez más el Quórum suficiente, se efectuara la sesión con los integrantes que acudan.

Cuando una sesión ordinaria no se hubiese celebrado, y la Presidencia de la Junta de Gobierno se negara a hacerlo, o fuese omisa en su obligación, podrán convocar a la misma un grupo de al menos cuatro integrantes de la Junta de Gobierno entre los que se encontrarán dos vocales funcionarios y dos vocales ciudadanos, siendo legal la sesión que se realice y válidos los acuerdos que en ella se tomen.

Artículo 19. La Junta de Gobierno podrá sesionar en forma extraordinaria. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la Presidencia de la Junta de Gobierno a través de la Secretaría Técnica, o por un grupo de al menos cuatro integrantes de la Junta de Gobierno entre los que se encontrarán dos vocales funcionarios y dos vocales ciudadanos, debiendo hacerse por escrito y con al menos una hora de anticipación. Deberá anexarse al citatorio para cada integrante, la propuesta de orden del día.

En las sesiones extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos para los que fueron convocadas.

Artículo 20. El Quórum legal para que sesione la Junta de Gobierno seguirá la fórmula del cincuenta más uno.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los integrantes presentes en la sesión.

En los asuntos cuya normatividad requiera de votación especial, se atenderá la misma, siempre y cuando no contravenga la legislación aplicable.

Sección Segunda
De la Dirección General

Artículo 21. La Directora General del Instituto será designada por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, y durará en su cargo el periodo correspondiente al del Ayuntamiento.

Artículo 22. Para ser Director General del Instituto, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano con residencia en el Municipio, no menor a un año anterior a la fecha de su designación;
- II. Exhibir título profesional expedido por autoridad educativa competente;
- III. Estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;
- IV. Ser una persona destacada por su labor sobre los asuntos de las mujeres y la perspectiva de género, además de todo lo que contribuya a mejorar el estatus e integración de la mujer para su óptimo desarrollo; y
- V. Estar comprometida con las causas en favor de las mujeres.

Artículo 23. La Directora General tiene las siguientes facultades:

- I. Dirigir y coordinar las actividades del Instituto;
- II. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestos por el Instituto;
- III. Representar legalmente al Instituto, ejerciendo los siguientes poderes:
 - a) Pleitos y cobranzas.
 - b) Actos de administración.
 - c) Actos de dominio con las limitantes de la legislación municipal.
- IV. Otorgar y revocar poderes generales y especiales, entre ellos los que requieran autorización o cláusula especial;
- V. Nombrar y remover al personal que se integrará a la estructura del Instituto;
- VI. Suscribir todo tipo de contratos y convenios, incluyendo los que regulen las relaciones laborales del Instituto con su personal;
- VII. Integrarse a la Junta de Gobierno, en calidad de Secretario Técnico;
- VIII. Ejecutar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- IX. Presentar ante la Junta de Gobierno los planes y programas que deberá desarrollar el Instituto;
- X. Aprobar y en su caso modificar el presupuesto de egresos que al efecto el Departamento Administrativo ponga a su consideración;
- XI. Presentar a la Junta de Gobierno el informe y los estados financieros del Instituto;
- XII. Presentar a la Junta de Gobierno los manuales de organización y de procedimientos del Instituto;
- XIII. Presentar a la Junta de Gobierno informes parciales y un informe anual de las actividades del Instituto;
- XIV. Establecer los vínculos necesarios con entidades públicas y privadas, para promover programas a favor de la igualdad entre hombres y mujeres;

- XV. Suscribir convenios de colaboración con dependencias de diferentes niveles de la administración pública, así como con todo tipo de instituciones y organizaciones para lograr los fines del Instituto;
- XVI. Nombrar representantes del Instituto en zonas urbanas y rurales del Municipio;
- XVII. Desarrollar mecanismos para prevenir prácticas de discriminación dentro del Municipio;
- XVIII. Desarrollar mecanismos para prevenir prácticas de violencia laboral, dentro del Municipio;
- XIX. Destinar y administrar un fondo, con cargo al presupuesto, para la atención y resolución inmediata de asuntos urgentes relacionados con víctimas de violencia intrafamiliar y/o de género, debidamente justificado con el dictamen que al efecto se otorgue por el área de Trabajo Social, con el propósito de salvaguardar su integridad física y emocional; y
- XX. Las demás que para el efecto se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

Sección Tercera.
Departamento Jurídico

Artículo 24. El Encargado del Departamento Jurídico deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano con residencia en el Municipio, no menor a un año anterior a la fecha de su designación;
- II. Ser Licenciado en Derecho con Cédula Profesional;
- III. Poseer conocimientos sobre los asuntos de las mujeres y la perspectiva de género, además de todo lo que contribuya a mejorar el estatus e integración de la mujer para su desarrollo; y
- IV. Estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles.

Artículo 25. El Departamento Jurídico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar asesoría jurídica a cada una de las entidades que integran el Instituto;
- II. Encargarse de las relaciones contractuales del Instituto en coordinación con las dependencias de la administración pública municipal que correspondan;
- III. Elaborar la correspondencia oficial del Instituto;
- IV. Proporcionar soporte jurídico a la Dirección General;
- V. Elaborar todo tipo de registros, asentamientos y escritos formales, cumpliendo los requisitos exigibles según sea el caso;
- VI. Solicitar a quienes pueden hacerlo, todo tipo de registros, asentamientos y escritos que requieran constancia o fe pública;
- VII. Contestar escritos y solicitudes de autoridades judiciales o ministeriales;
- VIII. Revisar las actas de entrega-recepción del personal de confianza del Instituto;
- IX. Formular y tramitar actas administrativas cuando el caso lo amerite;
- X. Recibir propuestas de reformas y adiciones a los Reglamentos de Instituto;
- XI. Fungir como enlace en materia de transparencia y contestar solicitudes de información;

- XII. Coordinar con el Director General la defensa Jurídica del Instituto;
- XIII. Trabajar en coordinación con la Sindicatura del Ayuntamiento, la revisión y adecuación a los convenios del Instituto;
- XIV. Proporcionar asesoría jurídica a quienes se encarguen de la programación y presupuesto internos, a fin de que los proyectos por acciones, obras y programas estén ajustados a la normatividad aplicable;
- XV. Representar al Instituto ante toda clase de autoridades y particulares en los asuntos o litigios en que sea parte y que afecte su interés jurídico;
- XVI. Formular a nombre del Instituto denuncias o querellas en defensa de sus intereses, así como desistirse de éstas.
- XVII. Crear vínculos entre el Instituto e instituciones públicas o privadas, para el cabal cumplimiento de sus fines;
- XVIII. Establecer vínculos de colaboración y coordinación interinstitucional para una mejor atención y respuesta a casos de violencia familiar y de género;
- XIX. Proporcionar a la ciudadanía asesoría jurídica y canalizar a las instancias competentes y organismos sociales, para que reciban la asistencia correspondiente cuando se violenten sus derechos de cualquier tipo;
- XX. Proporcionar asesoría jurídica a adolescentes embarazadas y a sus familiares, así como canalizarlas a las instancias competentes y organismos sociales, con el objeto de que se les brinde la asistencia correspondiente; y
- XXI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Sección Cuarta
Asistente de Dirección.

Artículo 26. El Asistente de Dirección se encargará del Departamento Administrativo, y deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano con residencia en el municipio, no menor a un año anterior a la fecha de su designación;
- II. Exhibir título profesional expedido por institución educativa competente;
- III. Poseer conocimientos sobre los asuntos de las mujeres y la perspectiva de género, además de todo lo que contribuya a mejorar el estatus e integración de la mujer para el desarrollo;
- IV. Poseer conocimientos suficientes en procesos de planeación, ejecución, control y evaluación administrativa, así como en contabilidad y finanzas gubernamentales; y
- V. Estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles.

Artículo 27. El Departamento Administrativo tiene las siguientes facultades:

- I. Administrar los recursos humanos y materiales
- II. Elaborar con perspectiva de género el proyecto de presupuesto anual de egresos y sus modificaciones, para someterlo a consideración de la Dirección General a más tardar en el mes de septiembre de cada año y, una vez autorizado por la Dirección, llevar el control del ejercicio del mismo;
- III. Auxiliar a la Dirección General en la coordinación de las distintas áreas para el cumplimiento de sus objetivos;

- IV. Proporcionar información administrativa, clasificada como abierta, a las instituciones con las que el Instituto mantiene relación;
- V. Auxiliar en la preparación de agendas de reunión y en la formulación de informes de gestión a solicitud expresa de la Directora General;
- VI. Lograr un ambiente organizacional que permita a los funcionarios del Instituto desarrollar correcta y eficazmente sus funciones;
- VII. Promover el desarrollo profesional del personal del Instituto;
- VIII. Realizar las contrataciones relativas a la adquisición, suministro y aseguramiento de los bienes y de la prestación de servicios necesarios en el cumplimiento de las funciones del Instituto, con base en la normatividad aplicable;
- IX. Facilitar las acciones que realice la Contraloría Municipal, para cumplir con las obligaciones que le impone y demás normatividad aplicable;
- X. Preparar Informes Generales de la Gestión Institucional;
- XI. Verificar avances reportados por prestadores de servicios profesionales;
- XII. Coordinar la preparación de presupuestos y proyectos Específicos;
- XIII. Mantener al día el estado financiero del Instituto con las pólizas, comprobantes, registros, asientos contables, chequeras y demás requisitos de control y/o verificación de gasto;
- XIV. Tramitar altas, bajas, movimientos de personal y suspensiones de las relaciones laborales de las y los servidores públicos del Instituto;
- XV. Efectuar los descuentos salariales que legalmente procedan;
- XVI. Controlar mediante sistemas y procedimientos acordes, los movimientos que origine el personal;
- XVII. Controlar las requisiciones de material, mobiliario y equipo necesario para la buena marcha del Instituto;
- XVIII. Elaborar los programas de mantenimiento y conservación del mobiliario, equipamiento y parque vehicular del Instituto;
- XIX. Promover acciones para la óptima utilización de las instalaciones, mobiliario y equipamiento del mismo;
- XX. Conservar actualizado un inventario de los bienes, enseres y equipo que integran el patrimonio del Instituto;
- XXI. Controlar los bienes del Instituto a través de la identificación, codificación, registro y resguardo respectivos;
- XXII. Verificar que se mantengan vigentes y en óptimas condiciones de aseguramiento y protección, los contratos de seguro de los bienes patrimoniales del Instituto;
- XXIII. Elaborar un programa anual de adquisiciones y servicios, dentro de los tres primeros meses de cada año; y
- XXIV. Expedir conjuntamente con la Directora General cheques nominativos o al portador para llevar a cabo los fines propios del Instituto.

Sección Quinta.

De la Coordinación de Difusión y Vinculación Interinstitucional

Artículo 28. El Coordinador de Difusión y Vinculación Interinstitucional debe reunir para su designación, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano con residencia en el municipio, no menor a un año anterior a la fecha de su designación;
- II. Exhibir título profesional expedido por institución educativa competente;
- III. Poseer conocimientos sobre los asuntos de las mujeres y la perspectiva de género, además de todo lo que contribuya a mejorar el estatus e integración de la mujer para el desarrollo;
- IV. Poseer conocimientos suficientes en procesos de planeación, ejecución, control y evaluación administrativa, así como en contabilidad y finanzas gubernamentales; y
- V. Estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles.

Artículo 29. La Coordinación tiene las siguientes funciones:

- I. Crear vínculos de colaboración necesarios a fin de promover programas de integración y desarrollo para mujeres;
- II. Realizar un directorio de las organizaciones que desarrollan programas de apoyo a las mujeres;
- III. Crear vínculos con las delegaciones municipales a fin de promover programas de integración y desarrollo para las mujeres;
- IV. Acceder a grupos de mujeres para implementar instrumentos de aprendizaje en temas de desarrollo para la mujer;
- V. Vincular al Instituto con instituciones académicas y/o sociales a fin de celebrar convenios de colaboración;
- VI. Realizar campañas de información y difusión acerca de los programas que el Instituto desarrolle en beneficio de las mujeres y la igualdad de género;
- VII. Promover en coordinación con las autoridades competentes, programas que impulse la participación artística y deportiva de las mujeres;
- VIII. Impulsar todo tipo de representaciones y manifestaciones humanas que favorezcan la no discriminación y la igualdad; y
- IX. Realizar actividades y/o eventos para conmemorar las fechas representativas de las mujeres.

Sección Sexta

De la Coordinación de la Unidad de Atención Integral a las Víctimas de Violencia de Género y Familiar.

Artículo 30. La Unidad de Atención Integral a las Víctimas de Violencia de Género y Familiar (UAVI), es el órgano administrativo que tiene por objeto la atención integral a víctimas de violencia familiar y de género.

Para el cumplimiento de su objeto la UAVI brindará a las víctimas, un servicio especializado que responda de manera integral e interdisciplinaria a la problemática específica de las violencias familiar y de género.

Artículo 31. Para ser Coordinadora de la UAVI se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano con residencia en el municipio, no menor a un año anterior a la fecha de su designación;
- II. Exhibir título profesional expedido por institución educativa competente;

- III. Poseer conocimientos sobre los asuntos de las mujeres y la perspectiva de género, además de todo lo que contribuya a mejorar el estatus e integración de la mujer para el desarrollo;
- IV. Poseer conocimientos suficientes en procesos de planeación, ejecución, control y evaluación administrativa, así como en contabilidad y finanzas gubernamentales; y
- V. Estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles.

Artículo 32. Para lograr sus fines, la UAVI actuará de manera coordinada con dependencias municipales y organismos no gubernamentales, a través de convenios de colaboración.

Artículo 33. Las autoridades municipales que actuarán de manera coordinada con la UAVI, son las siguientes:

- I. El Instituto;
- II. El Ayuntamiento;
- III. La Presidencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal; y
- IV. Todas las dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 34. Las autoridades municipales que realicen acciones coordinadas con la UAVI, deberán designar personal comisionado con perfiles laborales adecuados a los fines de la misma.

Artículo 35. La UAVI, por medio de la Dirección General, celebrará convenios con organizaciones de la sociedad civil, instituciones y centros de atención especializados para facilitar el cumplimiento de su objeto.

Artículo 36. La UAVI tiene las facultades siguientes:

- I. Diseñar, formular y aplicar la política municipal orientada a atender las víctimas de violencia familiar y de género;
- II. Brindar atención especializada a personas que sufran de violencia familiar y de género, a través de la asesoría psicológica, médica y legal;
- III. Llevar a cabo el seguimiento especializado de los casos que le sean presentados;
- IV. Brindar acompañamiento profesional ante las autoridades competentes, en los casos de violencia que así lo ameriten;
- V. Realizar acciones tendientes a salvaguardar el bienestar de las personas usuarias del servicio en situaciones de riesgo y riesgo extremo;
- VI. Integrar un expediente por cada uno de los casos que le sean presentados;
- VII. Realizar acciones conjuntas con las diversas autoridades o sectores que atienden a personas que viven en situaciones de violencia familiar o de género;
- VIII. Implementar cursos de especialización para el personal responsable de la atención a víctimas de violencia familiar y de género; dentro de su propia jornada laboral;
- IX. Contestar por conducto de su coordinación escritos y solicitudes de autoridades judiciales o ministeriales;
- X. Elaborar un directorio de instituciones gubernamentales y asociaciones civiles que atiendan el problema de la violencia familiar y de género;

- XI. Canalizar los casos, que se estime conveniente, a instituciones tales como refugios, albergues temporales, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; y
- XII. Todas aquellas análogas que sean necesarias para el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos.

Artículo 37. La Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género, basará su actuación en el Protocolo de Actuación para la Unidad Especializada de la Policía en la Atención de la Violencia Familiar y de Género de la UAVI del Municipio de Boca del Río.

En forma supletoria se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección y Atención a la Víctima y al Ofendido del Delito, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, Ley General de Víctimas y demás normatividad aplicable.

Sección Séptima
**De la Ejecución de Prevención y Atención Integral
de la Violencia de Género.**

Artículo 38. El Coordinador de Prevención y Atención Integral de la Violencia de Género, deberá reunir para su designación, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano con residencia en el municipio, no menor a un año anterior a la fecha de su designación;
- II. Exhibir título profesional expedido por institución educativa competente;
- III. Poseer conocimientos sobre los asuntos de las mujeres y la perspectiva de género, además de todo lo que contribuya a mejorar el estatus e integración de la mujer para el desarrollo;
- IV. Poseer conocimientos suficientes en procesos de planeación, ejecución, control y evaluación administrativa, así como en contabilidad y finanzas gubernamentales; y
- V. Estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles.

Artículo 39. La Coordinación de Prevención y Atención Integral de la Violencia de Género, tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar programas de atención e intervención a mujeres y hombres que se encuentren en situaciones de violencia familiar y violencia de género;
- II. Diseñar protocolos de atención, detección y evaluación de riesgo a víctimas o posibles víctimas de violencia familiar;
- III. Diseñar cursos-talleres de formación e información a grupos de elementos de seguridad pública para la atención a víctimas o posibles víctimas de violencia familiar y de género;
- IV. Desarrollar e impartir en el ámbito educativo, cursos-talleres en materia de prevención de violencia familiar;
- V. Diseñar una metodología para conformar grupos de apoyo a víctimas o posibles víctimas de violencia familiar;
- VI. Diseñar medios informativos sobre los servicios que se otorgan en el Instituto en casos de violencia familiar y de género así como su prevención;

- VII. Promover entre las empresas locales la contratación de mujeres en situación de violencia familiar y de género contra las mujeres;
- VIII. Diseñar e implementar mecanismos de capacitación para autoridades judiciales y administrativas del Estado y Municipio, con el fin de mejorar la sensibilización en la administración e impartición de justicia, en los casos de violencia familiar y de género;
- IX. Desarrollar procesos de capacitación dirigidos a personal de seguridad pública municipal, en la atención de víctimas o posibles víctimas de violencia familiar y de género;
- X. Diseñar programas de atención e intervención a hombres que puedan ejercer la violencia de género;
- XI. Elaborar programas de información y formación en resolución no violenta de conflictos, a grupos de hombres;
- XII. Dar capacitación y formación a grupos de hombres, sobre nuevas convenciones sociales, especialmente sobre masculinidades no violentas;
- XIII. Implementar mecanismos permanentes de prevención y atención de la violencia laboral, discriminación laboral, acoso y hostigamiento sexual;
- XIV. Recibir las quejas que en materia de violencia laboral, discriminación laboral, acoso y hostigamiento sexual sean interpuestas por los y las trabajadores y trabajadoras de la administración pública municipal, realizando las diligencias necesarias para recabar los medios de prueba que sean necesarios y hecho lo anterior turnar el expediente respectivo por conducto de la Directora General del Instituto a la Comisión para la Erradicación de la Violencia Laboral por conducto de quien desempeñe el cargo de Secretario de la Comisión, para que esta determine si inicia o no el procedimiento correspondiente y en su caso imponga la sanción respectiva.

Sección Octava

De Transversalización de Perspectiva de Género y Proyectos.

Artículo 40. La Transversalización de Perspectiva de Género y Proyectos contará con las siguientes atribuciones:

- I. Capacitar al personal de la Administración Pública Municipal en los fundamentos básicos de la perspectiva de género;
- II. Capacitar a las y los servidores públicos municipales para que elaboren presupuestos y políticas públicas con perspectiva de género;
- III. Evaluar la aplicación del presupuesto y desarrollo de políticas públicas con perspectiva de género;
- IV. Promover una cultura, de la distribución equitativa entre mujeres y hombres, de los recursos del hogar y las responsabilidades domésticas;
- V. Impulsar el diseño, implementación y evaluación de políticas, programas y acciones que incorporen criterios de igualdad en la cultura institucional de la Administración Pública Municipal;
- VI. Promover entre mujeres y hombres integrantes de la Administración Pública Municipal, la conducción laboral apegada a criterios de igualdad;

- VII. Acceder a grupos de mujeres para implementar instrumentos de aprendizaje en temas de desarrollo para la mujer;
- VIII. Formular y presentar proyectos técnicos para obtener recursos, en materia de autoempleo de las mujeres;
- IX. Recopilar datos estadísticos sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia de género;
- X. Diseñar y mantener sistemas integrados de información e indicadores con perspectiva de género;
- XI. Realizar diagnósticos participativos comunitarios con diversos grupos de población del municipio con el fin de detectar las necesidades reales y sentidas de los mismos;
- XII. Investigar sobre la atención de la violencia, las políticas públicas y la legislación aplicable al combate de la violencia social y de género;
- XIII. Integrar y dar seguimiento al Programa Operativo Anual del Instituto;
- XIV. Elaborar y dar seguimiento a los planes y programas operativos a corto, mediano y largo plazo;
- XV. Integrar los informes y reportes que le sean solicitados;
- XVI. Establecer sistemas de captación y registro de información;
- XVII. Sistematizar la información disponible;
- XVIII. Diseñar en conjunto con la Coordinación de Prevención y Atención Integral de la Violencia de Género, las estrategias de divulgación de la información estadística y resultados de estudios, encuestas e investigaciones;
- XIX. Mantener un centro de documentación especializado sobre estadísticas de género;
- XX. Recopilar información que sirva como base para la elaboración de programas; y
- XXI. Realizar la planeación estratégica y la programación operativa del Instituto.

Capítulo VI

DE LAS NORMAS QUE REGULAN LAS ACTIVIDADES DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES.

Artículo 41. La relación entre el Instituto y sus trabajadores de base y eventuales se regirá por la Ley Federal del Trabajo, así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, el Código y leyes Municipal del Estado de Veracruz que a derecho convengan.

Capítulo VII

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 42. Las acciones u omisiones que realicen los servidores públicos del Instituto en contravención al presente Reglamento y a cualquier otra disposición legal, se sancionarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz y demás ordenamientos jurídicos aplicables ante las instancias correspondientes.

TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día después de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la Sala de Cabildo de Palacio Municipal, Residencia Oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinte días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

Humberto Alonso Morelli, *Presidente Municipal Constitucional* - Rúbrica; Iliana Liseth León Huesca, *Síndica Única* - Rúbrica; Luis Humberto Tejeda Taibo, *Regidor Primero* - Rúbrica; María Cristina Araiza González, *Regidora Segunda* - Rúbrica; Germán Arturo Yunes Morales, *Regidor Tercero* - Rúbrica; María Mirtha Martínez Beltrán, *Regidora Cuarta* - Rúbrica; Raymundo Montesinos Romero, *Regidor Quinto* - Rúbrica; Smirna Castro García, *Regidora Sexta* - Rúbrica; Juan Ruíz Saavedra, *Regidor Séptimo* - Rúbrica; Esther Cruz Hernández, *Regidora Octava* - Rúbrica; Enrique de Jesús Flores Cano, *Regidor Noveno* - Rúbrica; Carlos Alberto Butrón Valenzuela, *Regidor Décimo* - Rúbrica; Erika Mikel Hermida, *Regidora Décima Primera* - Rúbrica; y Celia Trinidad Luna Pacheco, *Regidora Décima Segunda* - Rúbrica.-

EL SUSCRITO LICENCIADO GERARDO NIETO CASAS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BOCA DEL RIO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DESIGNADO EN LA PRIMERA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA PRIMERO DE ENERO DEL 2018 Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA FRACCION IV DEL ARTICULO 70 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LLAVE.-----

-----C E R T I F I C O-----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES ORIGINAL DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER PARA EL MUNICIPIO DE BOCA DEL RIO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, MISMO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE CATORCE VOTOS A FAVOR DE LOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO EN LA CUARTA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, Y QUE LAS FIRMAS QUE LOCALIZAN AL MARGEN DE DICHO DOCUMENTO SON LAS ORIGINALES DE LOS EDILES CIUDADANOS HUMBERTO ALONSO MORELLI, *PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL*; ILIANA LISETH LEÓN HUESCA, *SÍNDICA ÚNICA*; LUIS HUMBERTO TEJEDA TAIBO, *REGIDOR PRIMERO*; MARÍA CRISTINA ARAIZA GONZÁLEZ, *REGIDORA SEGUNDA*; GERMÁN ARTURO YUNES MORALES, *REGIDOR TERCERO*; MARÍA MIRTHA MARTÍNEZ BELTRÁN, *REGIDORA CUARTA*; RAYMUNDO MONTESINOS ROMERO, *REGIDOR QUINTO*; SMIRNA CASTRO GARCÍA, *REGIDORA SEXTA*; JUAN RUÍZ SAAVEDRA, *REGIDOR SÉPTIMO*; ESTHER CRUZ HERNÁNDEZ, *REGIDORA OCTAVA*; ENRIQUE DE JESÚS FLORES CANO, *REGIDOR NOVENO*; CARLOS ALBERTO BUTRÓN VALENZUELA, *REGIDOR DÉCIMO*; ERIKA MIKEL HERMIDA, *REGIDORA DÉCIMA PRIMERA*; Y CELIA TRINIDAD LUNA PACHECO, *REGIDORA DÉCIMA SEGUNDA*.-----

LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR, EXPIDIENDOSE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE BOCA DEL RIO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TREINTA DIAS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO.---

ATENTAMENTE.

EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RIO.
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LIC. GERARDO NIETO CASAS

Boca del Rio
Ciudad de todos

AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RIO
SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO